

ATENCIÓN: Antes de nada, lean atentamente el contenido de este documento

NOTA: NO SE PODRÁ OBTENER NI EL PASAPORTE ESPAÑOL NI EL DNI DEL MENOR HASTA QUE SE CONCLUYAN TODOS LOS TRÁMITES QUE ESTABLECE LA LEY PARA LA OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN CON VALOR DE SIMPLE PRESUNCIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Para el inicio del Expediente de Declaración con Valor de Simple Presunción de la Nacionalidad Española de un menor, se presentará una solicitud dirigida al Sr. Juez Encargado del Registro Civil, donde los padres indicarán sus datos de identidad y que solicitan la nacionalidad española para sus hijos menores con Declaración de Valor de Simple Presunción.

DOCUMENTOS ORIGINALES

- 1. CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO DE LOS PADRES**
(se obtiene en el Ayuntamiento)
- 2. CERTIFICADO LITERAL DE NACIMIENTO DEL MENOR**
(se obtiene en el Registro Civil donde nació el menor)
- 3. CERTIFICADO DE NACIONALIDAD DE CADA UNO DE LOS PADRES**
(en su Consulado)
- 4. CERTIFICADO DEL CONSULADO DONDE CONSTA LA LEY PERSONAL DEL PAÍS REFERIDA A LOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO**
(en su Consulado)
- 5. CERTIFICADO DEL CONSULADO RESPECTIVO DE LOS PADRES REFERIDO A LA NO INSCRIPCIÓN DEL MENOR EN EL MISMO**
(en su Consulado)

TODOS LOS DOCUMENTOS EXCEPTO LAS PARTIDAS DE NACIMIENTO, CADUCAN A LOS TRES MESES

LOS EXPEDIENTES SE PRESENTARÁN POR EL PADRE Y LA MADRE. NO ES NECESARIA LA PRESENCIA DEL MENOR

Art. 17 C. del Código Civil:

Son españoles de origen:

Nº 3º.- Los nacidos en España de padres extranjeros si ambos carecieran de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.

**PUEDEN PEDIR NACIONALIDAD POR VALOR DE SIMPLE PRESUNCIÓN
LOS NIÑOS NACIDOS EN ESPAÑA CUYOS PADRES SEAN DE LAS
SIGUIENTES NACIONALIDADES**

**ARGENTINA
BOLIVIA
BRASIL
CABO VERDE
COLOMBIA
COSTA RICA
CUBA
GUINEA BISSAU
PANAMÁ
PARAGUAY
PERÚ
PORTUGAL
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
URUGUAY**



**AMBOS PADRES DEBEN SER DE ESTOS
PAÍSES, YA SEAN LOS DOS DEL MISMO
PAÍS O COMBINADOS ENTRE SÍ**

CASOS ESPECIALES:

ECUADOR.- TIENEN VALOR LOS NACIDOS ANTES DEL 20 DE OCTUBRE DE 2008 (los nacidos el mismo día 20/10/2008, ya no lo tienen)

MARRUECOS.- SÓLO TIENEN VALOR EN EL CASO DE MADRE MARROQUÍ Y PADRE DE LOS PAÍSES ANTERIORES

PALESTINA.- EN EL CASO DE LOS PALESTINOS HAY QUE CONSULTAR PUES LA LEY VARÍA MUCHO EN FUNCIÓN DE SI SON MATRIMONIOS MIXTOS Y LA LEY DEL PAÍS DEL CÓNYUGE QUE NO ES PALESTINO, DEL PAÍS QUE LES ACOGE, DEL STATUS QUE TENGAN, ETC..